

TABLA DE CONTENIDOS

ANEXO I: FICHA DE MANTENIMIENTO DE TERCEROS	2
ANEXO II: ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL DE SUBVENCIONES	4
ANEXO III. MODELOS DE CUENTAS ANUALES	27

ANEXO I: FICHA DE MANTENIMIENTO DE TERCEROS

MANTENIMIENTO DE TERCEROS			
DATOS DEL PROVEEDOR			
Nombre o razón social			NIF o CIF
Domicilio		C. Postal	Teléfono
Población	Fecha de nacimiento	Correo electrónico	Fax
DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			
Titular de la cuenta			
Entidad financiera			
Domicilio			Localidad

ALTA DATOS BANCARIOS (CÓDIGO IBAN)																				
País	D.C.	Cód. entidad	Cód. sucursal	D.C.	Número de cuenta															

DILIGENCIA
<p><i>El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la entidad financiera a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando el Ayuntamiento de Albal exonerado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones de los mismos.</i></p> <p style="text-align: center;">Albal, de de</p>

FIRMA	
A) PERSONAS FÍSICAS Firmado:	B) PERSONAS JURÍDICAS Firmado: D.N.I.: En calidad de:

VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	
Sello y firma de la Entidad Bancaria	Fecha: Firmado por: D.N.I.: En calidad de:

Los datos personales facilitados, para los casos en que sea una persona física, o en el caso de ser representante de una persona jurídica, serán incorporados a un fichero cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Albal. La finalidad de la recogida y tratamiento de la información de carácter personal es mantener la relación comercial establecida y la gestión económica, contable y fiscal que se derive de ésta. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Conforme a lo dispuesto en la L.O. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso oposición, bien enviando una solicitud por escrito, acompañada de una fotocopia de su D.N.I., dirigida al Ayuntamiento de Albal, Plaza del Jardí, núm. 7, CP 46470 Albal (Valencia), o bien mediante la entrega personal de la solicitud ante el Ayuntamiento con la exhibición del D.N.I. original.

ANEXO II: ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL DE SUBVENCIONES

ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL DE SUBVENCIONES

TITULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y concepto

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Albal, así como por su organismo autónomo.

Art. 2. Concepto.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo anterior con cargo a sus respectivos presupuestos, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo.
 - c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico de las subvenciones

Art. 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y por las Ordenanzas Específicas que para cada subvención se aprueben por el Ayuntamiento de Albal.
2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

TITULO II

Beneficiarios y entidades colaboradoras

CAPÍTULO I

De los beneficiarios. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras

Art. 4. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Art. 5. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.
2. El Ayuntamiento de Albal podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público.

Art. 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Art. 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero.

- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.
- h) Dar la adecuada publicidad de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención Ayuntamiento de Albal.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

Art. 8. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

- 1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:
 - a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
 - b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento.
 - c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente.

Art. 9. Convenio de colaboración.

- 1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.
- 2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su prórroga.

TITULO III

Tipos y procedimientos de concesión de las subvenciones

CAPÍTULO I

De los tipos, procedimientos de concesión y publicidad de las subvenciones.

Art. 10. Tipos de subvención.

En función de los procedimientos de concesión de las subvenciones, éstas se pueden clasificar del siguiente modo:

- I. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
- II. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto General del Ayuntamiento.
- III. Subvenciones concedidas de forma directa en base a razones de interés público, social, económico o humanitario.
- IV. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

Art. 11. Procedimientos de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que es aquel que consiste en la concesión de las subvenciones mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, y adjudicar aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.

Asimismo, y con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, se concederán de forma directa y seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Art. 12 Publicidad de las subvenciones.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

Art. 13. Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

El Ayuntamiento de Albal y el organismo autónomo Residencia municipal de ancianos están obligados a suministrar información a la BDNS a través de la Intervención.

La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de los párrafos precedentes, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Art. 14. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Ayuntamiento.
2. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia".
3. La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
5. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Art. 15. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.
2. El Área gestora del Gasto realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las actividades de instrucción comprenderán, entre otras:
 - La evaluación de las solicitudes.
 - Solicitud de informe a la Intervención Municipal.
 - Redacción de informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.
4. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el Área Gestora elaborará la propuesta de concesión de las subvenciones que elevará a dictamen de una Comisión de Valoración de Subvenciones.
5. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada, emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

Art. 16. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de las subvenciones.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria por la que se rija, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. Deberá constar, de manera expresa: el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.
4. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.
6. Además, la resolución será publicada en el BOP. No será necesaria la publicación cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este último caso se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, tales como el tablón municipal y la página web municipal. No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas.
7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

CAPÍTULO III

Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal

Art. 17. Régimen.

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se registrarán por las bases de ejecución del presupuesto y por las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.
2. El convenio deberá contener necesariamente:
 - a) Definición del objeto de la subvención.
 - b) Compromisos de las partes.
 - c) Documentación a aportar por el beneficiario.
 - d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
 - e) Fijación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
 - f) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
 - g) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
 - h) Plazo de vigencia del convenio y posibilidad de prórroga.

Art. 18. Iniciación.

1. El procedimiento para su concesión se inicia de oficio, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación presupuestaria a favor de los destinatarios de la subvención.
2. La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión.
3. La iniciación se realizará mediante la propuesta de gasto del Área Gestora.

Art. 19. Instrucción.

1. El Área Gestora realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución.
2. Las actividades de instrucción comprenderán, entre otras:
 - Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del gasto por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.
 - Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención.
 - Informe de la Intervención General.
 - Informe del Área Gestora, en que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.
3. Una vez completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación.

Art. 20. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.
2. La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 21. Excepciones al procedimiento.

1. Cuando, en virtud de las especiales circunstancias que rodean el objeto de la subvención, se considere prescindible su resolución a través de la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores, obviando los trámites relativos a la misma.
2. Con carácter excepcional, y por razones de urgencia, en el expediente, se podrá invertir el procedimiento, iniciándose con la firma del texto regulador del convenio por los representantes del Ayuntamiento y del beneficiario. En estos casos, deberá seguirse el mismo procedimiento, no adquiriendo eficacia la concesión de la subvención hasta que no se emita la resolución.

CAPÍTULO IV

Del régimen y procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones

Art. 22. Ámbito y régimen.

Podrán concederse de forma directa, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Art. 23. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se inicia siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente.
2. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, por el importe consignado en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente para su aprobación. Dado el carácter excepcional del procedimiento la resolución deberá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Art. 24. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la resolución inicial.
2. El Área Gestora realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las actividades de instrucción comprenderán, entre otras:
 - a) Evaluación de las solicitudes.

- b) Informe de Intervención.
 - c) Informe del Área Gestora en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
4. Una vez informadas las solicitudes, el servicio gestor elaborará la propuesta de concesión, que se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

Art. 25. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la resolución que inicia el procedimiento.
3. Deberá hacerse constar de manera expresa: el beneficiario o la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, su cuantía, y los criterios y razones que han servido de base para efectuarla, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.
4. Además de la decisión deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación de la resolución por la que se inicia el procedimiento de concesión.
6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Art. 26. Excepciones al procedimiento.

En el supuesto de que se cuente con antelación con el conocimiento de los beneficiarios y la respectiva documentación se podrán acumular las distintas fases.

TITULO IV

Gestión y justificación

CAPÍTULO I

Gestión y justificación

Art. 27. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Albal.

- c) Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

Art. 28. En cuanto a los principios de gestión, el otorgamiento de subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Competencia del órgano concedente.
- b) Existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas derivadas de la concesión de la subvención.
- c) Tramitación del procedimiento.
- d) Fiscalización previa de los actos administrativos.
- e) Aprobación del gasto y ordenación del pago.

Art. 29. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aquellos gastos que, indubitadamente, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Aquellos otros cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración.
- d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

Art. 30. Gastos directos y gastos indirectos.

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

- a) Gastos directos, aquellos derivados del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.
- b) Gastos indirectos, aquellos costes imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo.

Art. 31. Gastos subvencionables financiados con aplicaciones presupuestarias de gasto corriente.

1. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal ("transferencias corrientes"), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades.
2. En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a capítulo IV del presupuesto de Gastos.

Art. 32. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Estos gastos, únicamente serán subvencionables, cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración expresamente lo prevean.

Art. 33. Gastos de amortización de bienes inventariables.

Excepcionalmente podrán admitirse los gastos de amortización de bienes inventariables, siempre y cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración así lo expresen y se especifiquen las reglas especiales en esta materia.

Art. 34. Gastos de superior cuantía.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 20.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 8.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Las ofertas presentadas deberán aportarse con la justificación.

Art. 35. Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, y gastos de administración específicos.

1. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, así como los gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.
2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Art. 36. Gastos de naturaleza tributaria.

1. Con carácter general, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.
2. No obstante, en ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Art. 37. Subcontratación.

Únicamente se admitirá la subcontratación cuando la convocatoria o el convenio de colaboración expresamente lo prevean. El porcentaje de la actividad subcontratada nunca superará el 50% del importe de la subvención.

Art. 38. Financiación de gastos subvencionables.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aislado o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO II

Procedimiento de gestión presupuestaria

Art. 39. Aprobación del gasto.

Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto (fase A – autorización-) con los trámites establecidos en el RD 2/2004 de 5 de marzo y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente (fase D –compromiso del gasto-).

Art. 40. Aprobación del pago.

1. El pago de la subvención o convenio no se efectuará hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió.
2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada.
3. Podrán efectuarse pagos anticipados que en ningún caso supondrán más del 80% de la cantidad subvencionada.
4. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social.

CAPÍTULO III

Justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Albal

Art. 41. Justificación.

La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Albal constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

Art. 42. Formas de documentar la justificación de subvenciones.-La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención

o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado.
- b) Acreditación del gasto por módulos.
- c) Presentación de estados contables.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa.

Art. 43. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta justificativa que ha de rendirse constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Art. 44. Justificación mediante módulos.

La convocatoria o el convenio establecerán las unidades físicas que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

Art. 45. Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas, o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada.

Art. 46. Justificación del gasto realizado cuando se trate de supuestos especiales

Los supuestos especiales de justificación de subvenciones son los siguientes:

- a) -De actividades cofinanciadas.
- b) -Bienes inmuebles.
- c) -Subvenciones otorgadas tras la realización de la actividad.

Art. 47. Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.

Para el caso de actividades en cuya financiación concurren subvenciones del Ayuntamiento de Albal con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa, que se han cumplido tanto la realización del gasto y demás condiciones

propias de toda subvención, así como el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Art. 48. Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.

Además de la cuenta justificativa, junto con las facturas y demás justificantes, deberá ser emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales en relación con el coste y precio de mercado.

Art. 49. Justificación de las subvenciones ex post.

Se trata de aquellos supuestos en los que se otorga una subvención en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación. La acreditación de tal actividad, comportamiento o situación debe realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Art. 50. Peculiaridades de la justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras.

La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos, como a la presentación ante el Ayuntamiento de la justificación aportada por los beneficiarios.

Así mismo, la entidad colaboradora estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Albal.

Art. 51. Plazo para la justificación.

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que no se exprese, el plazo será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Art. 52. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Art. 53. Comprobación de subvenciones.

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención.
2. Comprobación material por el servicio gestor de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos.
3. Emisión por el servicio gestor de informe en el que se constate el cumplimiento del objeto de la subvención o convenio.
4. En dicho informe ha de constar la aportación municipal, así como, en su caso, el resto de recursos financieros de que ha dispuesto el beneficiario.
5. Remisión del expediente completo a la Intervención, a los efectos de la emisión del correspondiente informe.

Art. 54. Comprobación de valores.

Por las Áreas Gestoras municipales podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados. El resultado de dichas comprobaciones deberá notificarse al beneficiario, quien podrá solicitar a su costa tasación pericial.

Art. 55. Reformulación de solicitudes.

Podrá reformularse la solicitud de subvención por el beneficiario, cuando sea imposible el cumplimiento del objeto subvencionado siendo el órgano competente que en su día concedió la subvención quien podrá, reconsiderar el otorgamiento, modificando el objeto subvencionado.

La reformulación deberá respetar en todo caso, el objeto y finalidad de la subvención, así como, los criterios de valores establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

CAPÍTULO IV

Reintegro de subvenciones

Art. 56. Invalidez de la resolución de concesión.

Tendrá lugar cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Art. 57. Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

- e) Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.

Art. 58. Naturaleza del crédito a reintegrar.

El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Art. 59. Prescripción.

El plazo de prescripción será de cuatro años.

Art. 60. Obligados al reintegro.

Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras cuando así se determine.

Art. 61. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO V

Procedimiento de reintegro

Art. 62. Legislación aplicable.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 63. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

Art. 64. Retención de pagos.

Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario por el importe que fije la resolución del expediente de reintegro.

Dicha retención deberá mantenerse hasta que se dicte resolución, y deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso las justificaban.

Art. 65. Audiencia del interesado.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

Art. 66. Resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO VI

Del control financiero

Art. 67. Finalidad del control financiero.

El control financiero de las subvenciones tiene por objeto verificar la adecuada y correcta obtención de los fondos, el cumplimiento por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones y la adecuada y correcta justificación de la subvención.

Art. 68. Contenido del control financiero.

El control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros.
- b) El examen de operaciones individualizadas.
- c) La comprobación material de inversiones.
- d) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económica y financiera, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, seguridad, precisión y disponibilidad.

Art. 69. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero por los órganos competentes.

Art. 70. Formas de ejercicio del control financiero.

El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en las normas de auditoría del Sector Público y en las instrucciones que dicte la Intervención.

Art. 71. Órganos competentes.

El control financiero se realizará por la Intervención Municipal y por los funcionarios a los que específicamente se les pueda asignar este cometido.

El personal que realice el control financiero de subvenciones deberá guardar el secreto profesional respecto de los asuntos que conozca por razón de su trabajo.

Art. 72. Facultades de los órganos competentes

La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Intervención General de la Administración del Estado para el ejercicio de sus funciones de control financiero, no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Art. 73. Procedimiento de control financiero.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios, y en su caso, sobre las entidades colaboradoras, se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en principio debe ponerse a disposición del mismo y demás cuestiones que se consideren necesarias.

Estas actuaciones deberán concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la notificación del inicio de las actuaciones y finalizarán con la emisión de los correspondientes informes.

Cuando del informe emitido se deduzca la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor acordará el inicio del expediente de reintegro notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora.

TITULO V

***Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones
Procedimiento sancionador***

CAPÍTULO I

Infracciones en materia de subvenciones

Art. 74. Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulte de aplicación y en la presente Ordenanza municipal.

Art. 75. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica cuando ostenten la condición de beneficiarios de subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones.

Art. 76. Supuestos de exención de responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Art. 77. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el expediente a la jurisdicción competente y se paralizará el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente.

Art. 78. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves aquellas que no puedan considerarse graves o muy graves, y no operen como elemento de graduación de la sanción.

Art. 79. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones o ayudas públicas.
- b) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.
- c) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos.
- d) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones.

- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.
- f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Art. 80. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control.
- d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

CAPÍTULO II

Sanciones en materia de subvenciones

Art. 81. Clases de sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional, mientras que las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Art. 82. Graduación de las sanciones.

Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a. La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
- b. La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control.
- c. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

- d. La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentos incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida.

Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

Art. 83. Sanciones por infracciones leves.

Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 3.000 euros.

Art. 84. Sanciones por infracciones graves.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 20.000 euros, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Albal.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Art. 85. Sanciones por infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 20.000 euros, los infractores podrán ser sancionados además con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Albal.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Art. 86. Procedimiento sancionador.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario o Área Gestora que se determine en el acuerdo de iniciación

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero, y los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III

Prescripción y responsabilidad

Art. 87. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido y desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, respectivamente.

Art. 88. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

DISPOSICIÓN FINAL I

La presente Ordenanza se adecuará, en su caso, a la normativa que dicte la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL II

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

ANEXO III. MODELOS DE CUENTAS ANUALES

01 BALANCE

Nº CTA	ACTIVO	NOTAS EN MEMORIA	20XX	20XX-1	Nº CTA	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NOTAS EN MEMORIA	20XX	20XX-1
	A) Activo no corriente I. Inmovilizado intangible 1. Inversión en investigación y desarrollo 2. Propiedad industrial e intelectual 3. Aplicaciones informáticas 4. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos 5. Otro inmovilizado intangible II. Inmovilizado material 1. Terrenos 2. Construcciones 3. Infraestructuras 4. Bienes del patrimonio histórico 5. Otro inmovilizado material 6. Inmovilizado material en curso y anticipos III. Inversiones inmobiliarias 1. Terrenos 2. Construcciones 3. Inversiones inmobiliarias en curso y anticipos IV. Patrimonio público del suelo 1. Terrenos					A) Patrimonio neto I. Patrimonio II. Patrimonio generaldo 1. Resultados de ejercicios anteriores 2. Resultado del ejercicio III. Ajustes por cambios de valor 1. Inmovilizado no financiero 2. Activos financieros disponibles para la venta 3. Operaciones de cobertura IV. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados B) Pasivo no corriente I. Provisiones a largo plazo II. Deudas a largo plazo 1. Obligaciones y otros valores negociables 2. Deudas con entidades de crédito 3. Derivados financieros 4. Otras deudas III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo V. Ajustes por periodificación a largo plazo			

<p>2. Construcciones</p> <p>3. En construcción y anticipos</p> <p>4. Otro patrimonio público del suelo</p> <p>V. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas</p> <p>1. Inversiones financieras en patrimonio de entidades de derecho público</p> <p>2. Inversiones financieras en patrimonio de sociedades</p> <p>3. Inversiones financieras en patrimonio de otras entidades</p> <p>4. Créditos y valores representativos de deuda</p> <p>5. Otras inversiones financieras</p> <p>VI. Inversiones financieras a largo plazo</p> <p>1. Inversiones financieras en patrimonio</p> <p>2. Créditos y valores representativos de deuda</p> <p>3. Derivados financieros</p> <p>4. Otras inversiones financieras</p> <p>VII. Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo</p> <p>B) Activo corriente</p> <p>I. Activos en estado de venta</p> <p>II. Existencias</p> <p>1. Activos construidos o adquiridos para otras entidades</p> <p>2. Mercaderías y productos</p>				<p>C) Pasivo corriente</p> <p>I. Provisiones a corto plazo</p> <p>II. Deudas a corto plazo</p> <p>1. Obligaciones y otros valores negociables</p> <p>2. Deudas con entidades de crédito</p> <p>3. Derivados financieros</p> <p>4. Otras deudas</p> <p>III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo</p> <p>IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo</p> <p>1. Acreedores por operaciones de gestión</p> <p>2. Otras cuentas a pagar</p> <p>3. Administraciones públicas</p> <p>4. Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos</p> <p>V. Ajustes por periodificación a corto plazo</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--

terminados 3. Aprovisionamientos y otros III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo 1. Deudores por operaciones de gestión 2. Otras cuentas a cobrar 3. Administraciones públicas 4. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas 1. Inversiones financieras en patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas 2. Créditos y valores representativos de deuda 3. Otras inversiones V. Inversiones financieras a corto plazo 1. Inversiones financieras en patrimonio 2. Créditos y valores representativos de deuda 3. Derivados financieros 4. Otras inversiones financieras VI. Ajustes por periodificación VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes 1. Otros activos líquidos									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	equivalentes								
	2. Tesorería								
TOTAL ACTIVO (A+B)				TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)					

Fuente: PGCPAL 2013

02 CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

Nº CUENTA		NOTAS EN MEMORIA	20XX	20XX-1
	1. Ingresos tributarios y urbanísticos			
72, 73	a) Impuestos			
740,742	b) Tasas			
744	d) Ingresos urbanísticos			
	2. Transferencias y subvenciones recibidas			
	a) Del ejercicio			
751	a.1) Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio			
750	a.2) Transferencias			
752	a.3) Subvenciones recibidas para cancelación de pasivos que no supongan financiación específica de un elemento patrimonial			
7530	b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero			
754	c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras			
	3. Ventas y prestaciones de servicios			
700,701, 702,703, 704	a) Ventas			
741,705	b) Prestación de servicios			
707	c) Imputación de ingresos por activos construidos o adquiridos para otras entidades			
71,7940, (6940)	4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor			
780,781, 782,783, 784	5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado			
776,777	6. Otros ingresos de gestión ordinaria			
795	7. Excesos de provisiones			

	A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)			
	8. Gastos de personal			
(640),(641)	a) Sueldos, salarios y asimilados			
(642),(643),(644),(645)	b) Cargas sociales			
(65)	9. Transferencias y subvenciones concedidas			
	10. Aprovisionamientos			
(600),(601),(602),(605),(607),61	a) Consumo de mercaderías y otros aprovisionamientos			
(6941),(6942),(6943)	b) Deterioro de valor de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos			
	11. Otros gastos de gestión ordinaria			
(62)	a) Suministros y servicios exteriores			
(63)	b) Tributos			
(676)	c) Otros			
	12. Amortización del inmovilizado			
	B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)			
	I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)			
	13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta			
(690),(691),(692),(693),(6948),790,791,792,793,7948	a) Deterioro de valor			

,799				
770,771, 772,773, 774,(670) ,(671),(6 72),(673) ,(674)	b) Bajas y enajenaciones			
7531	c) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero			
	14. Otras partidas no ordinarias			
775,778	a) Ingresos			
(678)	b) Gastos			
	II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)			
	15. Ingresos financieros			
	a) De participaciones en instrumentos de patrimonio			
7630	a.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas			
760	a.2) en otras entidades			
	b) De valores representativos de deuda, de créditos y de otras inversiones financieras			
7631,763 2	b.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas			
761,762, 769,7645 4,(66454)	b.2) Otros			
	16. Gastos financieros			
(663)	a) Por deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas			
(660),(66 1),(662),(669),764 51,(6645 1)	b) Otros			

785,786, 787,788, 789	17. Gastos financieros imputados al activo			
	18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros			
7646,(66 46),7645 9,(66459)	a) Derivados financieros			
7640,764 2,76452, 76453,(6 640),(66 42),(664 52),(664 53)	b) Otros activos y pasivos a valor razonable con imputación en resultados			
7641,(66 41)	c) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta			
	19. Diferencias de cambio			
	20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros			
769,7970 ,766,(69 60),(696 1),(6962) ,(6970),(666),798 0,7981,7 982,(698 0),(6981) ,(6982),(6670)	a) De entidades del grupo, multigrupo y asociadas			
765,7971 ,7983,79 84,7985, (665),(66 71),(696 3),(6971) ,(6983),(6984),(6	b) Otros			

985)				
755,756	21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras			
	III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)			
	IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)			
	+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior			
	Resultado del ejercicio anterior ajustado (IV + Ajustes)			

Fuente: PGCPAL 2013

03 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

	NOTAS EN MEMORIA	I. Patrimonio	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Subvencione s recibidas	TOTAL
PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 20XX-1						
AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES						
PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 20XX (A+B)						
VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 20XX						
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio						
2. Operaciones patrimoniales con la entidad o entidades propietarias						
3. Otras variaciones del patrimonio neto						
PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 20XX (C+D)						

Fuente: PGCPAL 2013

04 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

	NOTAS EN MEMORIA	20XX	20XX-1
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN			
A) Cobros:			
1. Ingresos tributarios y urbanísticos			
2. Transferencias y subvenciones recibidas			
3. Ventas y prestaciones de servicios			
4. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes			
5. Intereses y dividendos cobrados			
6. Otros cobros			
B) Pagos:			
7. Gastos de personal			
8. Transferencias y subvenciones concedidas			
9. Aprovisionamientos			
10. Otros gastos de gestión			
11. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes			
12. Intereses pagados			
13. Otros pagos			
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B)			
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
C) Cobros:			
1. Venta de inversiones reales			
2. Venta de activos financieros			
3. Unidad de actividad			
4. Otros cobros de las actividades de inversión			
D) Pagos:			

5. Compra de inversiones reales			
6. Compra de activos financieros			
7. Unidad de actividad			
8. Otros pagos de las actividades de inversión			
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+C-D)			
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
E) Aumentos en el patrimonio:			
1. Cobros por aportaciones de la entidad o entidades propietarias			
F) Pagos a la entidad o entidades propietarias:			
2. Devolución de aportaciones y reparto de resultados a la entidad o entidades propietarias			
G) Cobros por emisión de pasivos financieros:			
3. Obligaciones y otros valores negociables			
4. Préstamos recibidos			
5. Otras deudas			
H) Pagos por reembolso de pasivos financieros:			
6. Obligaciones y otros valores negociables			
7. Préstamos recibidos			
8. Otras deudas			
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+E-F+G-H)			
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICAR			
I) Cobros pendientes de aplicación			
J) Pagos pendientes de aplicación			
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificar (+I-J)			
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO			
VI. INCREMENTO DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS			

LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V)			
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio			
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio			

Fuente: PGCPAL 2013

05 ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

I. ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS (4)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (5)	PAGOS (6)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE (7=5-6)	REMANENTES DE CRÉDITO (8=3-5)						
		INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	DEFINITIVOS (3=1+2)											
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0							

Fuente: PGCPAL 2013



II. ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN			DERECHOS RECONOCIDOS (4)	DERECHOS ANULADOS (5)	DERECHOS CANCELADOS (6)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (7=4-5-6)	RECAUDACIÓN NETA (8)	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE (9=7-8)	EXCESO/DEFECTO PREVISIÓN (10=7-3)
	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS									
	INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	DEFINITIVAS (3=1+2)							
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: PGCP 2013

III. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	x	x		x
b) Operaciones de capital	x	x		x
1. Total operaciones no financieras (a+b)	0	0		0
c) Activos financieros	x	x		x
d) Pasivos financieros	x	x		x
2. Total operaciones financieras (c+d)	0	0		0
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	0	0		0
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			x	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			x	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			(-)x	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)			0	0
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				0

Fuente: PGCPAL 2013

06 MEMORIA

CONTENIDO DE LA MEMORIA¹

1. Organización y Actividad.
2. Gestión indirecta de servicios públicos, convenios y otras formas de colaboración.
3. Bases de presentación de las cuentas.
4. Normas de reconocimiento y valoración.
5. Inmovilizado material.
6. Patrimonio público del suelo.
7. Inversiones inmobiliarias.
8. Inmovilizado intangible.
9. Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar.
10. Activos financieros.
11. Pasivos financieros.
12. Coberturas contables.
13. Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias.
14. Moneda extranjera.
15. Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos.
16. Provisiones y contingencias.
17. Información sobre medio ambiente.
18. Activos en estado de venta.
19. Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial.
20. Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.
21. Operaciones no presupuestarias de tesorería.
22. Contratación administrativa. Procedimientos de adjudicación.
23. Valores recibidos en depósito.
24. Información presupuestaria.
25. Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios.
26. Información sobre el coste de las actividades.
27. Indicadores de gestión.
28. Hechos posteriores al cierre.

¹ En redacción de la Memoria relativa al ejercicio contable 2015, de acuerdo con la Orden HAP/1781/2013 debemos tener en cuenta algunas especialidades:

- No deben figurar las cifras relativas al ejercicio o ejercicios anteriores en todos aquellos casos que incluyan información comparativas, como es el caso de "Información sobre el coste de actividades" e "Indicadores de gestión", que no serán obligatorias hasta las cuentas anuales que correspondan a 2017.

- La *nota 29* es adicionar en el caso del ejercicio 2015 a efectos de clarificar el proceso de transición de la contabilidad del ejercicio 2014 a la del ejercicio 2015.